CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
15:50
15 DIC. 2021
Aline Velez
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

H. XLII Ayuntamiento
Tuxpan
GOBIERNO MUNICIPAL

CONTIGO EN MOVIMIENTO

Oficio No. 023

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
16 DIC. 2021
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

15 de Diciembre de 2021.

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
TEPIC, NAYARIT.

ARQ. JOSE LUIS TOVAR RUVALCABA, Presidente Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; y de acuerdo con los datos presentados por la C. Neri Samai Ramirez Alvarado Tesorero Municipal, en apego a las responsabilidades marcadas en las leyes.

Se sometió para el análisis, discusión y aprobación a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública,

1. **Presentación de la iniciativa del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan para el ejercicio fiscal 2022.**

En consecuencia la citada Comisión emitió el dictamen correspondiente el cual en sesión Extraordinaria del día 14 de Diciembre de 2021, con trascendente trabajo que se ha desarrollado en ese cuerpo colegiado, integró el marco jurídico que servirá para responder a la realidad económica y social de los habitantes de Tuxpan en un marco de justicia distributiva; la cual fue aprobada con 12 doce votos a favor, 0 cero abstención, 0 cero en contra y 0 cero inasistencias para lo cual me permito hacer la siguiente entrega.

A T E N T A M E N T E

ARQ. JOSE LUIS TOVAR RUVALCABA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Tuxpan
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Copia.- Expediente/archivo

PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TUXPAN, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los articulas 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y lo dispuesto el articulo 4' de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Tuxpan, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, derechos. productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios, conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2022 para el Municipio de Tuxpan, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

CONCEPTO DEL INGRESO	PARCIAL	IMPORTE
DESCRIPCION		
Ingresos Propios		**9,501,843.86**
Impuestos		**1,813,043.04**
Impuestos sobre el Patrimonio		**1,813043.04**

Impuesto Predial		1,581,680,.58
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles		232,066.54
Accesorios de impuesto		**1.00**
Derechos		**3,730,395.70**
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública		685,226.67
Registro Civil		359,360,.86
Catastro		132,579.85
Panteones		34,760.41
Rastro Municipal		212,514.80
Seguridad Pública		29,900.27
Desarrollo Urbano		1.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros		49,528.59
Licencias de Uso de Suelo		3,369.99
Colocación de Anuncios o Publicidad		63,410.06
Permisos, licencias y registros en el Aseo Publico		216,353.74
Aseo Público		23,124.65
Acceso a la Información		80.30

Constancias, Certificaciones y Legalizaciones		10,607.90
Mercados		161,172.36
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fundo Municipal		3,470.40
Estacionamiento en la vía publica		2,618.87
Ingresos OROMAPAS		1,742,662.01
Productos		**81,858.07**
Otros Productos		81,858.07
Aprovechamientos		**372,559.45**
Multas		163,219.59
Accesorios de aprovechamiento		209,339.86
Participaciones, Aportaciones, convenios.		**144,173,983.87**
Participaciones		**98,756,780.81**
Fondo General de Participaciones		58,706,587.01
Fondo de Fomento Municipal		23,639,677.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		1,205,012.99
Impuesto s/tenencia o uso de vehículos estatales		1,174.81
Impuesto Sobre Automoviles nuevos		354,771.99
I.E.P.S. Gasolina y Diesel		1,605,321.99
Impuesto S/tenencia o uso de Automoviles federales		7,443.99

Fondo de Compensacion del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		99,406.01
Fondo de Fiscalización FOFIR		1,337.933.01
Fondo de ISR		11,799,455.01
Aportaciones		**45,417,201.06**
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		21,516,139.32
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		23,901,061.74
Convenios Federales		1.00
Convenios		1.00
Ingresos derivados de Financiamientos		
Préstamos y Financiamientos (a Largo Plazo).		15,000,000.00
Préstamos y Financiamientos (a Corto Plazo).		9,800,000.00
Otros ingresos extraordinarios		3,505,348.38
INGRESO TOTAL		**178,475,826.73**

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. **Establecimiento:** Toda la unidad económica instalada en un inmueble con un domicilio permanente para la realización total o parcial de actividades comerciales, industriales, o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.

II. **Local o Accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

III. **Puesto:** Toda la instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.

IV. **Contribuyente**: Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

V. **Padrón de Contribuyentes**: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

VI. **Utilización de vía pública con fines de lucro**: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.

VII. **Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

VIII. **Licencia de funcionamiento**: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual.

IX. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

X. **Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.

XI. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

XII. **Vivienda de interés social o popular:** Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito

cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de $441.631.51; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos; operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia u organismo. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjeta de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit; con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias vigentes. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial al 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios, deberán refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior, cubriendo la tarifa anual determinada por esta ley.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña de acuerdo a las leyes electorales vigentes, de igual manera, las instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente del Dictamen Técnico correspondiente por parte de la Dirección de Ecología y Protección Ambiental del Municipio.

En ningún caso se otorgará la licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable, en todo caso del daño y afectaciones que llegaran a producir a terceros los anuncios, serán responsables solidarios los

propietarios de los anuncios y los propietarios de predios, fincas o construcciones donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la federación, del estado y el municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual de $466.81.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo11.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 13.-El impuesto predial se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados como propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base al avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor el: 4.12 al millar.

b) El impuesto, mientras los predios rústicos no sean evaluados por la autoridad competente, pagarán por hectárea o fracción $ 32.87

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a $ 306.58

.

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a).

II. Propiedad Urbana y Suburbana:

a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor se aplicará el: 4.12 al millar

b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y los demás poblaciones del municipio, se les aplicará el: 17.51 al millar

El impuesto se causará, en el caso del inciso a) con la cuota de $ 722.62, cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente. Tratándose del inciso b), la cuota será de $1,168.86.

Cuando la causación anual del impuesto predial, resulte menor a $563.84 se aplicará esta cantidad en lugar de la que resulte conforme a lo señalado en la fracción II de este artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 14.- El Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a $401,365.39 siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a $ 744.56

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
LICENCIAS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PUBLICIDAD EN GENERAL

Artículo15.- Las personas físicas y morales que requieran instalar anuncios carteles o publicidad en general deberán obtener de manera previa la licencia municipal para la instalación y uso conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo16.- Los derechos por la expedición de licencias para la colocación de anuncios publicitarios, de manera permanente o temporal deberán dar cumplimiento a los procedimientos administrativos indicados en el reglamento municipal aplicable y cubrir su costo con base a los siguientes importes:

I. Anuncios temporales:

Concepto	Unidad	Importe en pesos
a) Volantes	Millar	160.58
b) Póster	Millar	1,268.61
c) Cartel	Millar	1,702.20
d) Manta	M^2	72.26
e) Banderola	Pieza	8.02
f) Pendón	Pieza	4.82
g) Inflable	Pieza	770.81
h) Cartelera	Pieza	80.30

II. Anuncios fijos:

Concepto	Unidad	Importe Anual en pesos

a)	Cartelera	M^2	152.56
b)	Electrónico	Pieza	3,894.19
c)	En pantalla	Pieza	3,894.19
d)	Rótulos sin iluminación	M^2	162.18
e)	Perifoneo y equipos de sonido fijos		1,541.85

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS, Y ANUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 17.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, debe cumplir con los requisitos del artículo 11 y 18 inciso b) del Reglamento para el Ejercicio de la Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tuxpan, Nayarit; se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de anuencias y licencias para funcionamiento de acuerdo a su giro, anualmente se pagará en pesos:

		Importe en pesos
a)	Centro nocturno	13,066.81
b)	Cantina con o sin venta de alimentos	7,822.79
c)	Bar	13,066.81

d) Restaurante bar	8,571.12
e) Discoteca	13,066.81
f) Salón de fiestas	8,683.65
g) Depósito de bebidas alcohólicas	7,856.62
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	13,068.86
i) Venta de cerveza en espectáculos públicos	7,195.00
j) Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares	14,472.74
k) Mini súper, abarrotes, tendejones y similares con venta de cerveza	5,541.00
l) Servibar	8,600.93
m) Depósito de cerveza	5,210.19
n) Cervecería con o sin venta de alimentos	2,315.64
ñ) Agencias, sub-agencias, expendios, almacenes, bodegas y distribuidoras de bebidas alcohólicas.	63,597.33
o) Venta de cerveza en restaurante	2,977.25
p) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	3,556.16
q) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	2,977.25
r) Mini súper, abarrotes, tendejones y similares con venta de bebidas alcohólicas	7,856.62
s) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores.	13,066.81
t) Hoteles y moteles con venta de cerveza o bebidas alcohólicas	6,368.00
u) Auto servicio con venta de bebidas alcohólicas	7,856.62
	2,481.05

II. Permisos de funcionamiento eventuales, costo por día de los instalados en:

a) Jaripeos, bailes y eventos deportivos
b) Salones de baile 1,654.01
c) Puestos instalados en ferias y kermesse 661.60

Las asociaciones y clubes que acrediten ante la autoridad competente, que su fin es social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por refrendo de licencia, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera el 25%.

IV. Por el cambio de domicilio, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera el 30 %.

V. Permisos por ampliación de horarios, previa autorización de la autoridad competente, pagaran por hora $158.89.

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Artículo 18.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos calculados conforme a lo que señala este artículo.

I. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje por obra, conforme a los importes en pesos que se detallan a continuación:

a) Auto-construcción para vivienda en zonas populares hasta 60 m^2 quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento. ..... Exento

b) Vivienda en terrenos de origen ejidal por m^2 ..... 16.21

c) Vivienda en terrenos de origen fundo municipal por m^2 ... 13.54

d) Inmueble para uso comercial en terreno ejidal por m^2 ... 18.05

e) Inmueble para uso comercial en el fundo municipal por m^2 20.88

II. Permiso para construcción de albercas:

	Importe
a) Albercas públicas con fin de lucro:	
Hasta $50m^3$	2,890.54
Mayor $50m^3$	4,817.55
b) Albercas de uso particular:	1,445.25

III. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m^2 .... $ 16.08

IV. Permiso para demolición, por m^2 a demoler en cada una de las plantas, se cobrará..... $ 32.12.

V. Permiso para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana, por metro lineal de frente: ..... $ 32.12.

VI. Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano el..... 55%

VII. Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo del 25% adicional, únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas puedan otorgarse.

VIII. Permisos similares no previstos en este artículo, por m^2 o fracción se cobrará .....$ 120.43

IX. Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderán y serán los siguientes:

a) Para obras con una superficie de construcción de 61 a 100m^2, 9 meses
b) Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200m^2, 12 meses.
c) Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300m^2,15 meses.
d) Para obras con una superficie de construcción de 301 m^2 en adelante, 18 meses.

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.

Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.

X. Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a los importes en pesos que a continuación se detallan:

a. Alineamiento de predio:	1,605.85
b. Designación de número oficial según el tipo de construcción:	200.72
c. Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando la superficie que el mismo señale:	15%
d. Cuando para la realización de obras, se requieran de los servicios que a continuación se expresan; previamente, se cubrirán los derechos con base en los siguientes importes:	
1) Medición de terrenos por la Dirección de Obras Públicas, por m^2	80.30
2) Rectificación de medidas por m^2	321.17

3) Deslinde de terrenos	80.30
4) Subdivisión de terrenos	802.93

XI. Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construya bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pinte fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

XII. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas, por cada uno:

	Importe
a) Inscripción única de peritos	$ 2,087.61
b) Inscripción de contratistas	4,094.91
c) Inscripción de proveedores	2,087.61

XIII. Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparaciones, por m^2:

	Importe
a) Asfalto	$ 9.63
b) Concreto	36.14
c) Tunelar en concreto	36.14
d) Adoquín	40.14

La reposición y el costo correspondiente de asfalto, concreto y tunelar en concreto que deba hacerse, en todo caso será cubierto por el usuario.

Las cuotas anteriores se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, que en todo caso la hará la autoridad Municipal y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

XIV. Por invadir con material para construcción o escombro en la vía pública, se cobrará diariamente, por m^3.....$ 48.17

En caso de no retirar el escombro en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo, el costo será de $ 70.02 por m^3, mismo que será con cargo al infractor.

XV. Derechos de inscripción del fundo municipal de.....$ 22.49

XVI. Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m^2 en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.52% sobre el presupuesto de la obra calculada por la Dirección de Obras Públicas.

XVII. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se cobrará de diariamente: $ 1,204.39

Para la aplicación de estos derechos debe atenderse a lo señalado en las leyes respectivas, que rigen el desarrollo urbano en el Estado.

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS DE USO DE SUELO

Artículo 19.- Por el otorgamiento y expedición de la Licencia Municipal de Uso de Suelo, se aplicará una cuota anual de $ 393.52. Quedan exentas del pago de esta licencia, las que tengan por destino la auto-construcción para vivienda, en zonas populares, previa verificación de la autoridad municipal al cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

CAPITULO SEGUNDO
SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

SECCIÓN ÚNICA
ASEO PÚBLICO

Artículo 20.- La recolección de residuos sólidos a casas habitación será gratuita por parte del Municipio y los servicios de recolección de residuos de manejo especial con servidores públicos de la administración municipal, se cobrarán conforme los siguientes importes:

Importes en pesos

I.	Costo por tonelada.....	481.76
II.	Limpieza de lotes baldíos por metro cuadrado.....	16.05
III.	Por limpieza posterior a la realización de eventos en vía pública o propiedad privada.....	3,051.12

CAPÍTULO TERCERO
POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animales para consumo humano en el Rastro Municipal y el sellado de inspección sanitaria, tendrá un costo de acuerdo a los siguientes importes:

		Importe en pesos
a)	Vacuno.....	82.71
b)	Ternera.....	82.71
c)	Porcino.....	41.36
d)	Ovicaprino.....	41.36
e)	Lechones.....	24.80

Cuando los servicios de los incisos anteriores de este artículo, se soliciten en horas extraordinarios la tarifa se aplicará al doble.

El costo diario por encierro de animales en corrales del Rastro Municipal se cobrará por cabeza de acuerdo a la siguiente clasificación:

		Importe
a)	Vacuno.....	16.54
b)	Ternera.....	16.54
c)	Porcino.....	8.26
d)	Ovicaprino.....	8.26
e)	Lechones.....	8.26

El costo de traslado de la carne en el vehículo oficial se cobrará por cabeza de acuerdo a la siguiente clasificación:

Del Rastro Municipal a la cabecera y a la localidad de San Vicente, municipio de Rosamorada:

		Importe
a)	Vacuno.....	82.71
b)	Ternera.....	82.71
c)	Porcino.....	41.36
d)	Ovicaprino.....	41.36
e)	Lechones.....	24.80

Del Rastro Municipal a Coamiles, Palma Grande, Peñas, Unión de Corrientes, Tecomate y poblados circunvecinos del Municipio de Tuxpan, Nayarit:

		Importe
a)	Vacuno.....	144.74
b)	Ternera.....	144.74

c)	Porcino.....	57.89
d)	Ovicaprino.....	57.89
e)	Lechones.....	57.89

Cuando se requieran traslados fuera de las localidades descritas en los párrafos anteriores se fijarán los costos de acuerdo a la distancia y tiempos de recorrido.

CAPÍTULO CUARTO
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN PRIMERA
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22.-Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

T A R I F A

		Importes
I.	Diario por jornada de 8 horas.....	248.11
II.	Por evento público por cada elemento policiaco.....	206.75
III.	Por evento privado por elemento policiaco.....	165.41

Dicho importe deberá cubrirse de manera anticipada a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales se pagará al Municipio la parte proporcional mensual dentro de los primeros 5 días del mes que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA
TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

	Importes en pesos
I. Permiso para maniobras de carga y descarga en el cuadro principal de la cabecera municipal, por hora.....	$ 82.71
II. Permiso para maniobras de carga y descarga en el cuadro principal de la cabecera municipal efectuadas periódicamente, mediante convenio semanal.....	413.52
III. Servicios extraordinarios de tránsito en eventos públicos y/o privados, por elemento.....	165.41

SECCIÓN TERCERA
PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a los siguientes importes:

Importes en pesos

I. Por dictamen de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento..... $ 496.22

II. Por dictámenes de seguridad para permisos de la secretaria de la defensa nacional sobre fabricación de pirotecnia..... 827.01

III. Por conformidad para uso y quema de pirotécnicos..... 82.71

CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se cubrirán conforme a las siguientes tarifas en pesos:

Tarifas mensuales

I. Agua Potable

a)	Contrato de agua potable (pago único)	$ 957.78
b)	Servicio doméstico	59.79
c)	Servicio comercial (bajo consumo)	119.58
d)	Servicio comercial (alto consumo)	298.95
e)	Servicio industrial	597.91
f)	Reconexión (por evento)	239.17
g)	Estudio de factibilidad (por evento)	59.79

a) Limpieza de registros (por evento)	$ 239.17
b) Limpieza de fosas (por evento)	239.17

CAPÍTULO SEXTO
SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

Artículo 26.-Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se cobrarán conforme a los siguientes importes:

	Importes
I.- Matrimonios:	
a) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias.....	$ 401.47
b) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias.....	802.93
c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas ordinarias.....	1,611.48
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias.....	2,328.49
e) Por anotación marginal de legitimación.....	160.59
f) Solicitud de matrimonio.....	80.30
g) Acta de matrimonio.....	80.30
II.- Divorcios:	
a) Solicitud de divorcio.....	$ 273.00
b) Por la expedición del acta de divorcio por mandato judicial.....	1,605.85

c) Por la expedición del acta de divorcio administrativo..... 802.93

d) Por la expedición de copia certificada del acta de divorcio..... 80.30

III.- Ratificación de firmas:

a) Anotación marginal a los libros del Registro civil..... $ 160.59

IV.-Nacimientos:

a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez..... Exento

b) Certificación de acta de nacimiento..... $ 64.25

c) Por registro de reconocimiento de paternidad..... Exento

V.- Servicios Diversos:

a) Por reconocimiento de mayoría de edad. $ 385.40

b) Por reconocimientos de minoría de edad con diligencia. 385.40

c) Acta de defunción. 80.30

d) Por registro de defunción. 385.40

e) Por registro de adopción y expedición de copia certificada por primera vez Exento

f) Por copia certificada de foja útil del libro. 80.30

g) Rectificación de actas del registro civil por vía administrativa. 160.59

h) Localización de datos del registro civil. 80.30

VI. Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables.

VII. Jucio administrativo de rectificación de actas (matrimonio, Registro de nacimiento, defunción, divorcio y las demás Que se señalan en el presente articulo. 1,353.76

CAPÍTULO SÉPTIMO
CERTIFICACIONES, COPIAS SIMPLES, COPIAS CERTIFICADAS, BÚSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS DICTÁMENES, PERMISOS, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS

Artículo 27.- Los derechos que por servicios de expedición de constancias, legalizaciones, certificaciones, copias simples, copias certificadas, informaciones testimoniales y otros, se cobrarán conforme a los importes que se mencionan:

CONCEPTO	Importes en pesos
a) Por constancia para trámite de pasaporte	$ 80.30
b) Por constancia de dependencia económica.	40.14
c) Por constancia de buena conducta	80.30
d) Por constancia de conocimiento	80.30
e) Por constancia de no radicación	80.30
f) Por constancia de residencia	80.30
g) Por constancia de no adeudo del impuesto predial	80.30
h) Por certificación de firmas máximo dos	96.35

I.	Por la consulta de expedientes.	$ 0.00
II.	Por la expedición de copias simple, hasta 20 hojas.	0.00
III.	Por la expedición de copias simple, a partir de 21 hojas, por cada copia.	2.25
IV.	Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo.	40.62
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	2.25
VI.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
	a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	0.00
	b) En medios magnéticos denominados en discos compactos.	exento

CAPÍTULO NOVENO
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 29.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tabla:

	Concepto	**Importes en pesos**
I.	Servicio de inhumación.....	369.35
II.	Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.....	321.17
III.	Permiso para la cremación de cadáveres.....	3,201.84

II.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: 2.43

III.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

1.- Telefonía: 1.75

2.- Transmisión de datos: 1.75

3.- Transmisión de señales de televisión por cable: 1.75

4.- Distribución de gas, gasolina y similares: 1.75

SECCIÓN SEGUNDA
COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 32.- Los comerciantes que en forma temporal, se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal en ferias, verbenas, espectáculos, fiestas tradicionales, circos y carpas para cualquier evento, pagarán por día de acuerdo a los siguientes rangos fijados en pesos:

	Importes
a. De 1 m^2. a 10 m^2.	$ 32.12
b. De 11 m^2. a 80 m^2.	80.30
c. De 81m^2. a 250 m^2	152.56
d. De 251 m^2. a 3,000 m^2.	305.10
e. De 3,001 m^2. a 6,000 m^2.	457.67
f. De 6,001 m^2. En adelante	618.25

SECCIÓN TERCERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA COMERCIO AMBULANTE Y ESTABLECIDO

Artículo 33.- Los comerciantes ambulantes de bienes o servicios y los comerciantes establecidos que utilicen la vía pública para la realización de actos propios de su actividad comercial, pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. En la cabecera municipal:

a) Los ubicados en el centro de la ciudad por la calle Francisco I. Madero entre Independencia y Benito Juárez y los ubicados por la Zona del Malecón:

De uno hasta cuatro metros cuadrados, $11.27 y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

b) Los ubicados en el centro de la ciudad por la calle Hidalgo entre Emilio Carranza y Morelos; los ubicados en la calle Benito Juárez entre Francisco I. Madero y Guadalupe Victoria; y los ubicados por la calle Independencia entre Manuel Uribe y Morelos:

De uno hasta cuatro metros cuadrados, $11.27 y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

c) Los ubicados por la calle Independencia entre Morelos y Fortuna; los ubicados por la calle Hidalgo entre Morelos y Fortuna; los ubicados por la calle Francisco I. Madero entre Independencia y Corona; los ubicados por la calle México entre Hidalgo y Corona; los ubicados por la calle Constitución entre Hidalgo y Corona y los ubicados por las calle Sóstenes Rocha:

De uno hasta cuatro metros, $10.15 y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

d) Los ubicados en otras áreas de la cabecera municipal no especificadas en las fracciones anteriores:

De uno hasta cuatro metros, $9.03 y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

II. Los ubicados en la localidad de Peñas, por puesto $ 11.28

III. Los ubicados en el resto de las localidades no especificadas en esta fracción, $7.89

IV. Los que realicen sus actividades comerciales en tianguis, en espacios de uno hasta cuatro metros cuadrados, $11.27 y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

igual manera los comerciantes que ocupen espacios físicos para el expendio de mercancías en mesas.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO
SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.-Los servicios prestados por la dirección de catastro se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios Catastrales:

Importe en pesos

a) Fotografía de contacto blanco y negro, 23x23 cm.
Escala 1:50000; 1:200000, 1:8000 y 1:4500.....$ 401.47

b) Fotografía de contacto en color, 23x23 cm.
Escala 1:20000, 1:8000 y 1:4500..... 481.76

c) Amplificaciones fotográficas, escalas 1:1000 y 1:5000..... 963.52

d) Cartografía multifinalitaria, escala 1:2000 formato 90 x 60

1.-Película: 3,532.87

2.-Papel bond..... 1,766.44

II.- Copias de plano y cartografía:

a) Planos del municipio escalas 1:250000 y 1:50000,
en papel bond, diferentes formatos:.....$ 802.93

b) Planos catastrales, diferentes escalas y formatos

1.-En albanene..... 3,613.16

2.-En papel bond..... 802.93

c) Planos catastrales de sectores, en papel bond formato 90x80 cm..... 401.47

d) Cartografía catastral predial urbano, escala 1:4000, en papel bond.....160.59

e) Elaboración de croquis catastral con apoyo fotogramétrico acotamiento, colindancia, superficies de terreno y construcción de predios urbanos..... 401.47

f) Plano de fraccionamiento..... 708.81

III.-Trabajos Catastrales Especiales:

Concepto	Importes

a) Levantamiento topográfico por método de radiaciones para predios rústicos por hectárea en la periferia de la ciudad..... $ 1,605.85

b) Levantamiento topográfico por método de radiaciones para predios rústicos por hectárea fuera de la periferia de la ciudad..... 2,408.79

c) Los apeos y deslindes de predios se realizaran únicamente por mandato judicial, bajo los siguientes:

1.-Predio urbano desde un metro^2 hasta 200m^2.....1,043.82

2.-Sobre cada 20mts^2 de excedente..... 80.30

3.-Predio rustico desde cero hectáreas hasta una hectárea.....1,605.85

4.-Sobre cada media hectárea de excedente..... 802.93

d) Ubicación y verificación de medidas físicas colindancias de predios rustico por hectárea..... 802.93

e) Ubicación y verificación de medidas físicas colindancias de predio urbano y elaboración de croquis..... 642.34

f) Dictamen pericial sobre la valoración real de un inmueble..... 802.93

IV.-Servicios y Trámites Catastrales:

Concepto	Importes
a) Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficies de terreno y construcción.....	$ 321.17
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias....	441.60
c)Expedición de clave catastral.....	80.30
d) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio...	244.02

e) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes.....321.17

f) Expedición de constancias de no inscripción catastral..... 160.59

g) Presentación de régimen de condómino

1.-De 2 a 20 departamentos..... 3,211.69

2.-De 21 a 40 departamentos..... 4,014.62

3.-De 41 a 60 departamentos..... 4,817.55

4.-De 61 a 80 departamentos..... 5,620.47

5.-De 81 en adelante..... 6,423.41

h) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio..... 1,605.85

1.-Por predio adicional tramitado..... 240.89

i)Presentación de segundo testimonio..... 401.47

j)Cancelación de escritura..... 401.47

k) Liberación de patrimonio familiar de escritura..... 401.47

l)Rectificación de escritura..... 401.47

m) Protocolización de manifestación..... 401.47

n) Tramitación de avisos de adquisición de bienes Inmuebles y actualización del padrón catastral..... 240.89

o) Trámite de desmancomunizacion de bienes inmuebles..... 481.76

p) Certificación de avaluó con inspección física.....902.51

q) Cancelación y reversión de fideicomiso..... 321.17

r) Sustitución de fiduciario o fideicomisario..... 4,014.62

s) Certificación de planos..... 240.89

t) Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos..... 240.89

u) Información general de predio..... 240.89

v) Información de propietario de bienes inmuebles..... 80.30

w) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad..... 80.30

x) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral..... 80.30

y) Copia de documentos:

1.-Simple..... 80.30

2.-Certificada.....120.43

z) Formato de traslado de dominio y /o manifestación..... 80.30

aa) Presentación de planos por lotificación..... 1,605.85

bb)Presentación de testimonios de relotificación..... 642.34

cc) Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes..... 642.34

dd)Presentación de testimonio de lotificación de predio..... 3,211.69

ee) Liberación de usufructo vitalicio..... 401.47

ff) **desincorporación del fundo municipal:**

Zona A .....m^2 $82.43

Zona B .....m^2 $61.82

Zona C .....m^2 $51.52

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
RENDIMIENTOS BANCARIOS

Artículo 36.- Son los rendimientos que obtiene el municipio por el manejo de recursos en las instituciones bancarias.

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 37.- Los ingresos por concepto de arrendamiento de terrenos propiedad del Fundo Municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa anual, las siguientes cuotas:

Propiedad Urbana:	Importes en pesos
a) Hasta 70 m^2	309.13
b) De 71 a250 m^2	463.30
c) De 251 a500 m^2	618.25
d) De 501 m^2en adelante	771.79

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 38.- Son los productos diversos los que recibe el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del Cabildo.
II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.

III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.

IV. Productos o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.

V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.

VI. Los traspasos de derechos para acreditar la posesión de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrar el contrato traslativo de dominio por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente del 5% al 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

VII. Venta de Bases en materia de obra pública con inversión municipal y o estatal (invitación restringida y licitación pública) se pagarán en base al siguiente tabulador:

	Importes en pesos
a. Montos aprobados entre los rangos de $ 250,000.00 a $ 500,000.00.....	770.81
b. Montos Aprobados entre los rangos de $500,001.00 a $750,000.00.....	1,083.96
c. Montos Aprobados entre los rangos de $750,001.00 a $1'000,000.00	1,236.50

d. Montos Aprobados de 1'000,001.00 en adelante..... 3,854.04

VIII. Venta de Bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios (invitación a cuando menos tres oferentes y licitación pública) se pagarán en base al siguiente tabulador:

	Importes
a. Montos aprobados entre los rangos de $ 250,000.00 a $ 500,000.00.....	772.41
b. Montos Aprobados entre los rangos de $500,001.00 a $750,000.00	1,081.54
c. Montos Aprobados entre los rangos de $750,001.00 a $1'000,000.00	1,236.50
d. Montos Aprobados de 1'000,001.00 en adelante.....	3,381.92

IX. Otros productos, para la explotación directa de bienes del fundo municipal:

a. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

b. La venta de árboles, plantas, madera y demás productos procedentes de jardines públicos de jurisdicción municipal.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
RECARGOS

Artículo 39.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el año 2022, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda desde la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% de su crédito fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS

Artículo 40.- El Municipio percibirá el importe de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones legales vigentes y a los reglamentos de esta administración municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I. Por violaciones a la ley, en materia de registro civil, de acuerdo al reglamento interno del registro civil, aplicando de manera supletoria lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Nayarit.

II. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

II.I Por violaciones al reglamento de movilidad y vialidad se calificará de acuerdo a los artículos 159 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII, y art. 160.

II.II Por violaciones al reglamento de justicia cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad se calificará de acuerdo a los artículos 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 16

fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; y 17 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV.

III ~~V.~~ En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de $ 82.71 a $ 8,270.34.

IV ~~VI.~~ De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes.

V ~~VII.~~ Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO
POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Artículo 41.- Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución, se cubrirán sobre el monto del adeudo insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con los siguientes porcentajes:

I.	Por requerimiento	4%
II.	Por embargo	6%
III.	Para el depositario	3%

IV. Cubrir el 100% de los honorarios del perito valuador que realice el avalúo.

V. Los demás gastos que se originen durante el proceso.

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refieren las fracciones IV y V, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 42.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

CAPÍTULO QUINTO
REINTEGROS

Artículo 43.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales.

Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del Erario Municipal, por los rembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
II. Los enteros provenientes por liquidaciones equivocadas.
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el Órgano de Control Interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

CAPÍTULO SEXTO
INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 44.- El Municipio percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES, FONDOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 45.- Son ingresos a través de participaciones y fondos, los que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidos en las leyes federales y en los Convenios de Coordinación Federal en los diferentes ramos, así como en los decretos de la legislación local.

CAPÍTULO SEGUNDO
PARTICIPACIONES, FONDOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 46.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
APORTACIONES
CAPÍTULO PRIMERO
APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 47.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 48.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal

CAPÍTULO TERCERO
APORTACIONES, FONDOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 49.-Son ingresos a través de aportaciones y fondos, los que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidos en las leyes estatales y en los Convenios.

TÍTULO OCTAVO
OTROS INGRESOS
CAPÍTULO PRIMERO
COOPERACIONES

Artículo 50.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución otorgadas al Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 51.- Los empréstitos y financiamientos que le sean otorgados al Municipio en términos de las leyes de la materia.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS INGRESOS

Artículo 52.- El municipio podrá percibir otros ingresos por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de ley o por acuerdos o convenio que lo faculte para llevarlo a cabo.

Artículo 53.- El municipio podrá obtener ingresos derivados de aportaciones de ciudadanos para la realización de obras y acciones en su beneficio.

Artículo 54.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración en materia administrativa federal, estatal, municipal y particular.

Artículo 55.- El municipio percibirá ingresos por concepto de participación de ISR efectivamente enterado a la Federación, conforme a lo señalado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

CAPÍTULO CUARTO
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 56.- Los subsidios y subvenciones acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del municipio incluidos en el Presupuesto de Egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

TÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 57.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en

el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 58.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 59.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 60.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

Articulo 61.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal se vieran afectadas por efectos o a consecuencia de la pandemia, y quieran emprender o este en funciones una micro o pequeña empresa dentro del municipio, se podrá realizar un apoyo de hasta el 50% del pago de los siguientes

derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia de funcionamiento, derechos productos, durante el periodo que transcurra la contingencia

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

Transitorios

Primero.- La presente ley deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y surtirá sus efectos a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

Segundo.- Se dejan sin efecto los porcentajes que sirvan de base para determinar el impuesto predial contenidos en los decretos por los que se determinan los valores unitarios de terreno y construcción de las poblaciones comprendidas dentro del Municipio de Tuxpan, por lo que para la determinación del impuesto predial servirá de base el 100% del valor catastral correspondiente.

Tercero.- El pago por el otorgamiento de la autorización por parte de quienes pretendan realizar actividades comerciales en la vía pública o terrenos propiedad del fundo municipal, a que se refiere esta ley, deberá ser cubierto sólo por aquellas personas que a la fecha de la entrada en vigor de esta ley no se encuentren realizando ya actos de comercio en la vía pública por los cuales hayan cubierto al Ayuntamiento los pagos correspondientes por el uso de piso.

Cuarto. - las multas y/o infracciones que se generen por violaciones al reglamento de justicia cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad del municipio de Tuxpan serán aplicables a partir de que el juzgado cívico entre en funciones físicamente.

Acta de Cabildo No. 10 del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit

En la ciudad de Tuxpan, Nayarit; siendo las 12:39 horas (doce treinta y nueve horas) del día 14 de Diciembre de 2021, reunidos en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Dirección General de Infraestructura y Desarrollo Sustentable (DGIDS) del Ayuntamiento; ubicada en calle Hidalgo esquina con México S/N, Zona Centro de Tuxpan, Nayarit; para llevar a cabo sesión extraordinaria de cabildo, previo citatorio entregado los Ciudadanos Presidente Municipal Arq. José Luis Tovar Ruvalcaba, Síndico Municipal Dolores Adriana Medina Avalos y los Regidores, María Engracia Navarro Alcaraz, Ángeles Enrique Ortiz González, Alain Cuauhtémoc Molina Ramos, Rafael Gómez Vega, Yosimar Palomares Betancourt, Vicente Pérez Meza, Randy Misael López Álvarez, Brenda Lizeth Castrejón García, Gabina Cervantes Plata, Analía Hernández Guzmán, lo anterior, en los términos fijados para dicho efecto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 4 fracción IX, 36, 38, 41, 42, 49, 50 fracción I, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61 fracción III incisos b), h), 63, 64 fracciones I, III, V, 65 fracción V, 68, 70 fracción I, 71 fracción I, II, 73 fracción I, 76, 77, 79, 108, 109, 110, 111, 114, fracciones I, II, III y XIII, 115, 116, 117, 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 3, 11,12, 14, 15 fracción XVII, 16, 17, 18, 19, 20 fracción I, IV, VI, VII, VIII, 21 fracción I, X, 22 fracción I, II, IV, 23, 24, 25 fracción II, III, 28, 34,35, 36, 51, 60, 70, 71, 74, 87, 88, 89, 90, 95, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, bajo el siguiente:

Orden del día:

1. Lista de Presentes.
2. Verificación del quórum legal e instalación de la asamblea.
3. Presentación de la iniciativa del Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.
4. Clausura de la Sesión.

Con la venia del pleno el ciudadano, **Prof. Carlos David Álvarez Medina** en su desempeño como Secretario del Ayuntamiento se da inicio con el orden del día propuesto para esta sesión misma; dando inicio con el **punto número uno** del orden del día, el, correspondiente al pase de lista; para lo cual una vez llevado a cabo le informo que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del cabildo, por lo que se declara la existencia del quórum legal y así

también se da por formalmente instalada la asamblea y por ende validos los acuerdos que de ella emanen, cumpliéndose así el **punto número dos** del orden del día, para lo cual el secretario del Ayuntamiento, **Prof. Carlos David Álvarez Medina**, pregunta al pleno de este cabildo de quienes estén a favor del orden del día lo manifiesten levantando la mano; Queda constancia que por unanimidad del pleno de este cabildo es aprobado el orden mismo.

Para proceder con el **punto número tres**, que corresponde al Análisis, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa del Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2022; y para atender este punto esta secretaria informa al pleno que es necesaria la presencia de la ciudadana tesorero municipal y administrador los CC. Neri Samai Ramírez Alvarado y Martin González Lemus, tesorero y administrador municipal, en este recinto para que realice la exposición que tiene que ver con el punto que se pretende aprobar en este orden del día; por lo cual se pide la autorización al pleno para el ingreso a este recinto de los ciudadanos con antelación mencionados para los efectos ya expuestos, misma solicitud es aprobada por unanimidad y una vez que hacen acto de presencia los funcionarios ya mencionados y al hacérseles saber el motivo del porque fueron requeridos y una vez que hacen unos de la tribuna de este pleno se permiten en dar a conocer su iniciativa del proyecto de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

En uso de la palabra el C. administrador del ayuntamiento Martin González Lemus comenta que es la presentación del proyecto de iniciativa de ley considerando las mesas de trabajo por parte del congreso del estado, presentando la iniciativa el 21 de octubre presentando la iniciativa de acuerdo para la elaboración de la ley de ingresos donde se establece el incremento de cuotas y tarifas del 3.4%. dando seguimiento a las mesas de trabajo, la tesorería del ayuntamiento considero todas las áreas que tienen recaudación para iniciar con las mesas de trabajo y la elaboración de la propuesta de ley de ingresos.

Una de las novedades en esta ley, es la implementación del juzgado cívico, como resultado de la nueva ley de justicia cívica en el estado. Tomando cuotas, tarifas, faltas administrativas y atribuciones, todas las anteriores teniendo como punto de referencia el nuevo reglamento de justicia cívica del municipio.

Toma la palabra la C. Nery Samai Ramírez Alvarado, tesorera municipal y comenta que se hicieron notificaciones a las distintas áreas del ayuntamiento con el fin de recabar datos que pudieran aportar y hacer modificaciones a la ley de ingresos para ser presentadas en las mesas de trabajo en el congreso del estado, ya que los diputados son los que aprueban dichas iniciativas. Ya se hicieron las modificaciones y se encuentra en espera de las modificaciones en el congreso del estado.

Explica que la ley de ingresos son todos aquellos ingresos propios, cuitas, recaudación que se tiene como municipio, basado en impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones federales del fondo III y fondo IV. Además, también del juzgado cívico, tomando como referencia las sanciones que se estarán manejando el mismo una vez que inicie en operaciones.

El C. Presidente comenta que realmente no se hicieron muchas modificaciones ya que el congreso no permite aumentar impuestos más allá del 3.4%. pero que posteriormente se presentará cuando sea aprobado por el congreso. Y que continuará con las mesas de trabajo para aumentar la recaudación en el municipio, buscando descuentos y campañas de recaudación con la sociedad.

El C. Regidor Rafael Gómez Vega, comenta que como regidores tenemos que darle la importancia a este juzgado cívico para que la gente no lo tome a juego, ya que se le resta importancia y formalidad a esta instancia cuyo propósito es mejorar las interacciones en la sociedad.

En uso de la palabra el C. regidor Alain Cuauhtémoc Molina Ramos, comenta que se considere le entreguen dicha documentación días antes de tener la sesión de cabildo para estar informados con anticipación. A lo que la tesorera municipal responde que le fue imposible hacerlo, pues a la noche anterior aún estaba en modificaciones en las mesas de trabajo en el congreso, pero quedará a la disposición una vez aprobado.

Así pues en el curso de la explicación, se diò una serie de preguntas y respuestas y al quedar plenamente analizado, discutido y explicado el tema, esta secretaria se permite en levantar la votación al respecto y a este pleno pregunta que quienes estén a favor de la aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2022 de esta Municipalidad de Tuxpan, Nayarit se sirvan manifestarlo de la manera acostumbrada y una vez levantada la misma esta secretaria municipal al presidente informa que el Proyecto ha sido aprobado por unanimidad;

En uso de la palabra el C. Secretario Municipal, informa que se ha concluido con los puntos del orden del día y nuevamente, el cual declara concluida esta cuarta sesión, siendo las 13:02 hrs (trece horas con dos minutos) del día 14 de diciembre de 2021, levantándose la presente minuta para constancia y firma de conformidad de los asistentes.

C. Arq. José Luis Tovar Ruvalcaba
Presidente Municipal

Dolores A. Medina A

C. Dolores Adriana Medina Avalos
Síndico Municipal

C. Profr. Carlos David Alvarez Medina
Secretario del Ayuntamiento

María Engracia Navarro Alcaraz

C. María engracia Navarro Alcaraz
Regidor

C. Ángeles Enrique Ortiz González
Regidor

C. Alain Cuauhtémoc Molina Ramos
Regidor

C. Rafael Gómez Vega
Regidor

La presente hoja de firmas corresponde al Acta levantada con motivo de la celebración de Sesión Extraordinaria No. 10 del día 14 de diciembre de 2021.

C. Yosimar Palomares Betancourt
Regidor

Vicente Perez Meza

C. Vicente Pérez Meza
Regidor

Randy Misael Lopez Alvarez

C. Randy Misael López Álvarez
Regidor

C. Brenda Lizeth Castrejón García
Regidor

C. Gabina Cervantes Plata
Regidor

Analia

C. Analia Hernández Guzmán
Regidor

La presente hoja de firmas corresponde al Acta levantada con motivo de la celebración de Sesión Extraordinaria No. 10 del día 14 de diciembre de 2021

*EL **C. PROFR. CARLOS DAVID ALVAREZ MEDINA**, SECRETARIO DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, NAYARIT; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN IV, DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT: - - - - - - - - - - - - - -*

- - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A: - - - - - - - - - - - - - - - -

*- QUE LA PRESENTE **ACTA DE CABILDO** NUMERO **10** DE FECHA **14 DE DICIEMBRE DE 2021** ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y CONSTA DE **5 (CINCO)** FOJAS UTILES Y SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- DOY FE.-*

TUXPAN, NAYARIT; A 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

Tuxpan
SECRETARÍA MUNICIPAL

C. PROFR. CARLOS DAVID ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Tuxpan, Nayarit

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 197, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; a continuación, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2022 podría enfrentar el Municipio de Tuxpan, Nayarit, en materia de finanzas públicas:

Riesgo	Propuesta de acción
Disminución de los recursos federales por la contingencia derivada de Covid-19. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Tuxpan, Nayarit han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 92 % en los ejercicios fiscales más recientes.	**Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.** Se diseñarán estrategias de recaudación para incentivar a la población para que acuda a pagar sus contribuciones. Asimismo, se modernizarán los sistemas de recaudación de ingresos, para simplificar los procesos de pago y de esta manera incrementar la recaudación de los ingresos propios, con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.

Riesgo	Propuesta de acción
	Además, se debe impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos.

Riesgo	Propuesta de acción
Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía, hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.	**Modelo de transparencia y rendición de cuentas**. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitando al ciudadano la información presupuestaria, a través de los mecanismos establecidos en las leyes aplicables, que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. Difundir las acciones y obras realizadas para dar a conocer a los ciudadanos no solo en qué se gasta, sino cómo se gasta y en qué beneficia, lo anterior atendiendo a un presupuesto de egresos basado en resultados.

Riesgo	Propuesta de acción
Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del país se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.	**Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.** Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal. Asimismo, se modernizarán los sistemas de recaudación, para simplificar los procesos de pago.

Riesgo	Propuesta de acción
Desastres Naturales. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.	**Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.** Si bien es cierto que se cuenta en México con el FONDEN, sin embargo, es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, se destine un

Riesgo	Propuesta de acción
	fondo especial en el Presupuesto que garantice que existan recursos necesarios para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

Riesgo	Propuesta de acción
Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población, sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	**Gasto público eficiente y austero.** Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia. Justificar claramente la obtención de financiamientos, porque también son una buena herramienta en las finanzas, sin que éstos representen un riesgo en la estabilidad financiera y atendiendo siempre las disposiciones legales aplicables.

Riesgo	Propuesta de acción
Laudos laborales. En los últimos años las demandas por despidos injustificados en el ámbito de la administración pública, se han	**Rescindir contratos laborales adecuadamente.** Rescindir los contratos laborales adecuadamente, apoyados con la

Riesgo	Propuesta de acción
convertido en un riesgo latente para las finanzas públicas, pues se convierten en laudos a los cuales hay que hacer frente con los pocos recursos de libre disposición.	dirección de asuntos jurídicos con el fin de evitar demandas laborales que repercutan en las finanzas de futuras administraciones. Además, conciliar con las personas que tengan entablada una demanda contra el Municipio, con el fin de llegar a un acuerdo previo al laudo que se dicte por la autoridad competente.

MUNICIPIO DE TUXPAN NAYARIT

Criterios Generales de Política Económica 2022

Descripción de las premisas empleadas para realizar la proyección de finanzas públicas, contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el 2022

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen las premisas empleadas para realizar la proyección de finanzas públicas, contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el 2022

Marco Macroeconómico 2020-2026

(Cifras estimadas)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Producto Interno Bruto							
Crecimiento % real (Puntual)	-8.0	4.6	2.6	2.5	2.5	2.5	2.5
Crecimiento % real (Rango)	[-10.0,-7.0]	[3.6,5.6]	[2.1,3.1]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]
Nominal (miles de millones de pesos)*	23,094	24,984	26,493	28,082	29,766	31,548	33,426
Deflactor del PIB	3.6	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4
Inflación							
Dic/dic	3.5	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Promedio	3.3	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)							
Fin de periodo	22.3	21.9	22.2	22.4	22.6	22.8	23.0
Promedio	22.0	22.1	22.1	22.3	22.5	22.7	22.9
Tasa de interés							
Nominal fin de periodo, %	4.0	4.0	4.8	5.3	5.5	5.5	5.5
Nominal promedio, %	5.3	4.0	4.4	5.0	5.4	5.5	5.5
Real, acumulada %	1.9	1.0	1.4	2.1	2.4	2.6	2.6
Cuenta Corriente							
Millones de dólares	-6,739	-22,842	-18,409	-17,903	-18,792	-19,725	-20,696
% del PIB*	-0.6	-2.0	-1.5	-1.4	-1.4	-1.4	-1.4
Variables de apoyo							
PIB de los Estados Unidos (Crecimiento % real)	-5.0	3.8	2.8	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial de los Estados Unidos (Crecimiento % real)	-8.4	3.4	2.6	2.2	2.2	2.2	2.2
Inflación de los Estados Unidos (Promedio)	0.9	1.4	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Tasa de interés, Libor 3 meses (promedio)	0.7	0.3	0.3	0.4	0.6	0.8	1.0
Tasa de interés, FED Funds Rate (promedio)	0.4	0.1	0.1	0.5	1.4	1.5	1.5
Sector petrolero (canasta mexicana)							
Petróleo, precio promedio (dls./barril)	35	42	45	48	50	51	52
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,744	1,857	2,044	2,144	2,279	2,314	2,288
Plataforma de exportacion promedio (mbd)	973	870	809	620	725	670	663
Gas natural, precio promedio (dólares/MMBtu)	2.0	2.7	2.6	2.5	2.5	2.6	2.7

*Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

CONCEPTOS		AUTORIZADO EN LEY DE INGRESOS	ENERO	FEBRERO
		2021	REAL	REAL
		(1)	(2)	(3)
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS)		**148,714,096.14**	**13,433,454.51**	**12,963,660.81**
INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V+VI)		***23,537,326.02***	***1,705,822.39***	***1,212,582.17***
I	**IMPUESTOS**	**1,549,021.17**	**78,312.91**	**75,273.26**
	Sobre el Patrimonio	**1,549,021.17**	**78,312.91**	**75,273.26**
	Impuesto Predial	1,328,258.53	$60,033.81	$75,273.26
	Impuesto sobre Adquisicion de Bienes Inmuebles	217,686.37	$18,279.10	
	Accesorios de impuesto	$3,076.27		
II	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			
	Contribuciones de mejoras por obras públicas			
III	**DERECHOS**	**4,934,550.43**	**145,398.16**	**250,035.72**
	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	**1,168,942.34**	**79,403.36**	**91,051.06**
	Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecid	501,049.19	$65,445.56	$51,597.75
	Panteones	37,602.62	$0.00	$6,887.76
	Rastro Municipal	307,151.14	$8,107.80	$19,105.55
	Mercados	323,139.39	$5,850.00	$13,460.00
	Derecho por Prestación de Servicios	**2,074,360.02**	**65,994.80**	**158,984.66**
	Registro Civil	864,689.33	$49,463.17	$36,962.15
	Catastro	577,252.33	$5,297.00	
	Seguridad Pública	17,333.24	$5,252.48	$2,086.90
	Desarrollo Urbano			
	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en Genera	194,026.87		$13,675.57
	Licencias de Uso de Suelo	3,127.35	$194.80	$194.80
	Colocación de Anuncios o Publicidad	5,039.06		$19,309.92
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	338,767.85	$5,670.47	$62,367.75
	Aseo Público	28,908.78		$22,442.40
	Acceso a la Información	0.00	$0.00	$0.00
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	45,215.21	$116.88	$38.96
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municip	0.00	0.00	0.00
	Parques y Jardines	0.00	0.00	0.00
	Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	0.00	0.00	1,906.21
	Otros Derechos	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	Registro al Padrón	0.00	0.00	0.00
	OROAPAS	**1,691,248.07**		
IV	**PRODUCTOS**	**54,689.20**	**512.53**	**867.18**
	Productos de Tipo Corriente	**54,689.20**	**512.53**	**867.18**
	Productos financieros	0.00		

	Otros Productos	54,689.20	$512.53	$867.18
V	**APROVECHAMIENTOS**	**16,999,065.22**	**226,564.71**	**17,041.72**
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	**1,030,505.31**	**226,564.71**	**17,041.72**
	Multas	806,981.46	$11,384.69	$17,041.72
	Indemnizaciones	0.00	0.00	0.00
	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplica	0.00	0.00	0.00
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00	0.00	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	223,016.18	$215,180.02	$0.00
	Otros aprovechamientos	507.67	$0.00	$0.00
VI	**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**15,968,559.91**	**1,255,034.08**	**869,364.29**
	Prestamos y Financiamientos	15,400,000.00		
	Otros Ingresos Extraordinarios	568,559.91	$1,255,034.08	$869,364.29
INGRESOS FEDERALES (VI+ VII+ VIII)		***125,176,770.12***	***11,727,632.12***	***11,751,078.64***
VI	**PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)**	**83,587,051.93**	**8,020,067.82**	**8,043,516.34**
	Fondo General de Participaciones	54,238,743.91	$4,161,735.76	$5,698,903.71
	Fondo de Fomento Municipal	22,056,165.84	$1,587,737.98	$2,009,045.78
	Impuesto Especial S/ Producción y Servs.	975,836.73	$0.00	$0.00
	Impuesto s/tenencia o uso de vehiculos estatales	1,079.45	$0.00	$0.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	212,866.02	$26,410.26	$38,319.36
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel	1,454,427.51	$176,738.92	$251,230.95
	Impuesto s/tenencia o uso de vehiculos federales	0.00		$0.00
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	91,977.42	$7,628.93	$0.00
	Fondo de Fiscalización FOFIR	1,338,494.08	$213,101.08	$2,465.53
	Fondo del I.S.R.	3,217,460.97	$1,846,714.89	$43,551.01
VII	**APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)**	**41,589,717.19**	**3,707,562.30**	**3,707,562.30**
	Fondo III.- FAIS	18,692,101.19	$1,907,803.48	$1,907,803.48
	Fondo IV.- FORTAMUN	22,897,616.00	$1,799,758.82	$1,799,758.82
VIII.	**INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.**	**1.00**	**2.00**	**0.00**
	Convenio	1.00	**1.00**	
	FORTASEG	0.00		
	REFRENDO RAMO 33			
	DESARROLLO SOCIAL RAMO 20	0.00	1.00	
	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO			
	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION			

13,433,452.51 12,963,660.81

-2.00 0.00

AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, NAYA

COMPARATIVO ENTRE INGRESOS REALES RECIBIDOS Y PROYECTADOS

EJERCICIO MENSUAL DEL PRESUPUESTO 2021					
MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
REAL	REAL	REAL	REAL	REAL	REAL
(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
12,374,645.78	**14,479,532.45**	**11,009,440.71**	**11,776,058.08**	**10,745,498.67**	**7,792,812.90**
565,106.74	***570,939.80***	***3,703,519.51***	***502,360.52***	***-2,919,850.09***	***205,048.30***
128,969.21	**257,727.15**	**272,098.39**	**212,094.79**	**104,855.00**	**32,471.77**
128,969.21	**257,727.15**	**272,098.39**	**212,094.79**	**104,855.00**	**32,471.77**
$117,507.66	$240,002.75	$258,551.39	$172,396.11	$99,146.12	
$11,461.55	$17,724.40	$13,547.00	$39,698.68	$5,708.88	$32,471.77
215,737.67	**168,872.84**	**188,197.78**	**201,958.75**	**186,561.27**	**130,990.92**
99,104.55	**98,220.55**	**106,911.57**	**113,161.03**	**66,779.25**	**77,194.82**
$59,663.75	$62,371.01	$69,106.35	$75,094.65	$42,005.15	$43,570.30
$6,837.82	$6,000.12				$1,500.04
$16,897.98	$18,784.42	$27,006.26	$15,653.38	$14,329.10	$18,543.48
$15,705.00	$11,065.00	$10,798.96	$22,413.00	$10,445.00	$13,581.00
116,633.12	**70,652.29**	**81,286.21**	**88,797.72**	**119,782.02**	**53,796.10**
$31,945.87	$39,218.17	$42,288.22	$54,539.02	$13,939.88	$14,293.52
$13,913.80	$5,776.77	$7,729.00	$10,468.80	$56,902.50	$17,213.80
$3,618.82	$12,910.87	$2,286.04		$425.10	$1,487.85
$194.80	$1,051.92	$7,948.20	$174.55	$1,613.26	$0.00
$2,093.92	$393.52		$393.52		$0.00
$33,227.12	$1,443.63		$3,779.30		$3,779.30
$30,158.23	$8,961.28	$19,671.06	$18,078.89	$46,550.64	$16,826.81
$0.00	$0.00	$77.93	$0.00	$0.00	$0.00
$1,480.56	$896.13	$1,285.76	$1,363.64	$350.64	$194.82
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1,285.49	**53,465.88**	**1,429.03**	**860.40**	**743.22**	**386.93**
1,285.49	**53,465.88**	**1,429.03**	**860.40**	**743.22**	**386.93**

$1,285.49	$53,465.88	$1,429.03	$860.40	$743.22	$386.93
37,063.27	**6,020.35**	**3,216,043.33**	**13,113.25**	**-3,216,515.65**	**4,450.20**
37,063.27	**6,020.35**	**3,216,043.33**	**13,113.25**	**-3,216,515.65**	**4,450.20**
$31,879.59	$6,020.35	$3,216,043.33	$13,113.25	-$3,199,315.63	$4,450.20
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
$5,183.68	$0.00	$0.00	$0.00	-17,200.02	$0.00
$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
182,051.10	**84,853.58**	**25,750.98**	**74,333.33**	**4,506.07**	**36,748.48**
$182,051.10	$84,853.58	$25,750.98	$74,333.33	$4,506.07	$36,748.48
11,809,539.04	***13,908,592.65***	***7,305,921.20***	***11,273,697.56***	***13,665,348.76***	***7,587,764.60***
8,101,976.74	**10,201,030.35**	**3,598,358.90**	**7,566,135.26**	**9,957,786.46**	**3,880,202.30**
$4,427,415.94	$6,236,663.60	$1,292,294.97	$4,238,992.73	$5,209,579.67	$3,618,630.26
$1,542,771.20	$2,076,163.36	$1,498,412.24	$1,514,499.49	$3,209,367.33	$0.00
$65,941.75	$58,696.38	$128,335.47	$72,674.72	$94,582.56	$0.00
$1,026.74	$0.00	$26.00	$0.00	$119.07	$0.00
$22,630.85	$25,311.75	$34,115.55	$42,303.02	$26,877.03	$37,649.06
$100,200.82	$91,864.74	$118,856.55	$107,817.15	$110,763.61	$110,879.53
$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$7,443.99	$0.00
$14,887.98	$7,443.99	$7,443.99	$0.00	$0.00	$0.00
$198,019.46	$114,074.53	$5,628.10	$100,069.47	$99,009.73	$113,043.45
$1,729,082.00	$1,590,812.00	$513,246.03	$1,489,778.68	$1,200,043.47	$0.00
3,707,562.30	**3,707,562.30**	**3,707,562.30**	**3,707,562.30**	**3,707,562.30**	**3,707,562.30**
$1,907,803.48	$1,907,803.48	$1,907,803.48	$1,907,803.48	$1,907,803.48	$1,907,803.48
$1,799,758.82	$1,799,758.82	$1,799,758.82	$1,799,758.82	$1,799,758.82	$1,799,758.82
0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

12,374,645.78	14,479,532.45	11,009,440.71	11,776,058.08	10,745,498.67	4,085,250.60
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-3,707,562.30

ENCIA
PROYECTADO
RELATIVA EN %
(16) = (15*100%/1)
0.20
0.45
0.14
0.14
0.16
0.03
0.00
0.00
0.00
-0.27
-0.09
0.33
-0.10
-0.33
-0.52
-0.58
-0.60
-0.78
0.67
0.00
-0.75
0.05
11.21
-0.38
-0.22
0.00
-0.77
0.00
0.00
0.00
0.00
0.00
0.00
0.45
0.45
0.00

RIT

A RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2021

SEPTBRE	OCTUBRE	NOVBRE	DCBRE	PROYECTADO AL CIERRE	DIFERE ESTIMADO VS
REAL	PROYECTADO	PROYECTADO	PROYECTADO	DE 2021	ABSOLUTA EN $
(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15) = (14-1)
15,458,849.04	16,788,149.52	12,442,241.52	38,933,491.60	178,197,835.59	29,483,739.45
343,218.22	*547,951.36*	*547,951.36*	*27,039,201.44*	34,023,851.72	10,486,525.70
158,374.48	146,686.33	146,686.33	146,686.33	1,760,235.95	211,214.78
158,374.48	146,686.33	146,686.33	146,686.33	1,760,235.95	211,214.78
$128,350.96	127,918.01	127,918.01	127,918.01	1,535,016.09	206,757.56
$30,023.52	18,768.32	18,768.32	18,768.32	225,219.86	7,533.49
			$0.00	0.00	-3,076.27
			1.00	1.00	1.00
			1.00	1.00	1.00
147,820.96	97,950.37	97,950.37	1,789,199.44	3,620,674.25	-1,313,876.18
64,229.40	88,450.62	88,450.62	88,450.62	1,061,407.45	-107,534.89
$29,903.25	55,417.53	55,417.53	55,417.53	665,010.36	163,961.17
$4,075.41	2,811.24	2,811.24	2,811.24	33,734.87	-3,867.75
$16,255.74	17,187.08	17,187.08	17,187.08	206,244.95	-100,906.19
$13,995.00	13,034.77	13,034.77	13,034.77	156,417.27	-166,722.12
83,591.56	9,499.75	9,499.75	9,500.75	868,018.73	-1,206,341.29
$49,581.45	5,509.05	5,509.05	5,509.05	348,758.60	-515,930.73
$8,525.00	947.22	947.22	947.22	128,668.33	-448,584.00
$712.55	79.17	79.17	79.17	29,018.12	11,684.88
	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00
$17,556.79	1,950.75	1,950.75	1,950.75	48,067.34	-145,959.53
	0.00	0.00	0.00	3,270.56	143.21
	0.00	0.00	0.00	61,539.27	56,500.21
$1,264.12	140.46	140.46	140.46	209,970.63	-128,797.22
	0.00	0.00	0.00	22,442.40	-6,466.38
$0.00	0.00	0.00	0.00	77.93	77.93
$3,425.65	380.63	380.63	380.63	10,294.93	-34,920.28
2,526.00	280.67	280.67	280.67	3,368.01	3,368.01
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	211.80	211.80	211.80	2,541.61	2,541.61
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			1,691,248.07	1,691,248.07	0.00
31.59	6,620.25	6,620.25	6,620.25	79,443.00	24,753.80
31.59	6,620.25	6,620.25	6,620.25	79,443.00	24,753.80
					0.00

$31.59	6,620.25	6,620.25	6,620.25	79,443.00	**24,753.80**
18,185.80	**13,200.27**	**13,200.27**	**13,200.27**	**361,567.79**	**-16,637,497.43**
18,185.80	**13,200.27**	**13,200.27**	**13,200.27**	**361,567.79**	**-668,937.52**
$18,185.80	13,200.27	13,200.27	13,200.27	158,404.11	**-648,577.35**
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	203,163.68	**-19,852.50**
$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	0.00	**-507.67**
18,805.39	**283,494.14**	**283,494.14**	**25,083,494.14**	**28,201,929.72**	**12,233,369.81**
			24,800,000.00	24,800,000.00	**9,400,000.00**
$18,805.39	$283,494.14	$283,494.14	$283,494.14	3,401,929.72	**2,833,369.81**
15,115,630.82	***16,240,198.16***	***11,894,290.16***	***11,894,290.16***	**144,173,983.87**	**18,997,213.75**
11,408,068.52	**9,326,546.04**	**9,326,546.04**	**9,326,546.04**	**98,756,780.81**	**15,169,728.88**
$5,864,698.03	5,985,890.78	5,985,890.78	5,985,890.78	58,706,587.01	**4,467,843.10**
$3,208,285.84	2,331,131.26	2,331,131.26	2,331,131.26	23,639,677.00	**1,583,511.16**
$187,648.49	199,044.54	199,044.54	199,044.54	1,205,012.99	**229,176.26**
$0.00				1,171.81	**92.36**
$27,297.78	24,619.11	24,619.11	24,619.11	354,771.99	**141,905.97**
$112,349.12	141,540.20	141,540.20	141,540.20	1,605,321.99	**150,894.48**
$0.00				7,443.99	**7,443.99**
$14,887.98	15,704.38	15,704.38	15,704.38	99,406.01	**7,428.59**
$198,019.46	98,167.40	98,167.40	98,167.40	1,337,933.01	**-561.07**
$1,794,881.82	530,448.37	530,448.37	530,448.37	11,799,455.01	**8,581,994.04**
	0.00	0.00	0.00		**0.00**
3,707,562.30	**6,913,652.12**	**2,567,744.12**	**2,567,744.12**	**45,417,201.06**	**3,827,483.87**
$1,907,803.48	$4,345,908.00	0.00	0.00	21,516,139.32	**2,824,038.13**
$1,799,758.82	$2,567,744.12	$2,567,744.12	$2,567,744.12	23,901,061.74	**1,003,445.74**
0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2.00**	**1.00**
				1.00	**0.00**
				0.00	**0.00**
				0.00	
				0.00	**0.00**
				0.00	
				0.00	

19,166,411.34				110,033,950.95
3,707,562.30	-16,788,149.52	-12,442,241.52	-38,933,491.60	-68,163,884.64

0.45
-0.98
-0.65
-0.80
0.00
0.00
0.00
-0.09
-1.00
0.77
0.61
4.98
0.15
0.18
0.08
0.07
0.23
0.09
0.67
0.10
0.00
0.08
-0.00
2.67
0.00
0.09
0.15
0.04
1.00
0.00
0.00
0.00
0.00
0.00
0.00

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES

En atención a lo dispuesto por los artículos 18, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; es importante señalar que si bien no se tiene por el momento un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores municipales, es importante mencionar este tema para que en momento de la fiscalización, la entidad respectiva no registre este como un punto olvida u omiso en el momento de la elaboración de la iniciativa por lo que se recomienda incluir un texto alineado a la siguiente propuesta :

A la fecha no se cuenta con un estudio actuarial de las pensiones del municipio de Tuxpan Nayarit, estudio que implica un par de meses en su elaboración aproximadamente, además de un costo considerable para las finanzas municipales por lo que ha sido posible su inclusión. Al respecto es importante señalar que los trabajadores de base del Ayuntamiento se encuentran adheridos al régimen de incorporación voluntaria del Seguro Social, el cual es responsable en primer plano de las prestaciones médicas y sociales, que incluyen jubilaciones y pensiones al término de su vida laboral, por lo que el Ayuntamiento actúa solidaria y subsidiariamente por el diferencial entre la pensión otorgada por el IMSS y la pensión dinámica calculada con base en el convenio laboral vigente a la fecha de que se trate.